

**ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA FUNCION RESOCIALIZADORA DE
LA PENA EN EL CENTRO DE REEDUCACIÓN DE MENORES,
MARCELIANO OSSA -CREEME- EN PEREIRA EN LOS AÑOS 2012 – 2014.**

JUAN SEBASTIAN BLANDON OROZCO

MARIO GERMAN BARON GONZALEZ

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

PEREIRA

2014

**ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA FUNCION RESOCIALIZADORA DE
LA PENA EN EL CENTRO DE REEDUCACIÓN DE MENORES,
MARCELIANO OSSA -CREEME- EN PEREIRA EN LOS AÑOS 2012 – 2014.**

JUAN SEBASTIAN BLANDON OROZCO

MARIO GERMAN BARON GONZALEZ

Magistrado

EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA

Director de Posgrados

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

PEREIRA

2014

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
3. HIPOTESIS	12
4. JUSTIFICACION	13
5. OBJETIVOS	15
5.1. OBJETIVOS GENERALES	15
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
6. MARCO REFERENCIAL	16
6.1 ESTADO DE ARTE	16
6.2 MARCO TEORICO	19
6.3 MARCO JURIDICO	40
7.METODOLOGIA DE INVESTIGACION	45
8. DESARROLLO TEMATICO	47
CAPITULO I:CENTRO DE REEDUCACION MARCELIANO	47
9.CONCLUSIONES	52
8. BIBLIOGRAFIA.....	53

1. INTRODUCCION.

En Pereira, según ciudadpereira.com, hay 111.358 niños y adolescentes menores de 14 años, el 23% son jóvenes y la mayor tasa de homicidios se presenta entre los jóvenes de 14 a 26 años. Se evidencia tasas de desempleo en los jóvenes de más del 24% y un aumento progresivo de la delincuencia juvenil y según el centro de resocialización y educación del menor (CREEME), las acciones delincuenciales de los jóvenes han ido en aumento en los últimos años.

Con este trabajo investigativo se pretende ahondar en dos aspectos primero en los programas que tiene el Centro de Reeducción Marceliano Ossa de Pereira para el proceso de reintegración a la sociedad de los jóvenes recluidos, además de estudiar a que se debe el hacinamiento en dicha entidad. De acuerdo con Martínez de Ossa, (2013), en la mayoría de los casos, los jóvenes que llegan al centro de reeducación de menores Marcelino Ossa, tienden a pagar penas por hurto, homicidio y violencia intrafamiliar; otros delitos como: tortura, abuso sexual, y acceso carnal violento también se registran pero con menos proporciones.

Por otro lado la Dra. Martínez de Ossa, también hace hincapié en que:

“los muchachos ingresan con temores y cuadros depresivos y creen que van a ser maltratados”. Afirma que: “lloran en su oficina y piden que no los metan en los mismos patios que sus enemigos” a lo cual ella explica: “preferir reunirlos y pactar

un compromiso de convivencia”. (Martínez de Ossa, 2013, Artículo publicado en la *tarde.com* titulado “20 meses sin evasiones ni fugas en el Marceliano Ossa”).

Ahora bien, cabe resaltar un cambio notorio en el régimen jurídico penal, que por ende ha transitado por múltiples esquemas y sistemas propuestos por el marco jurídico; debido a que, el régimen jurídico penal vigente, tiene como pilar el dogma de la dignidad humana. No obstante, en virtud de esto se ha estructurado con características especiales que le asignan una vocación y fin psicológico de política criminal que pretende concluir con la reinserción social de quien haya infringido el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, no es un secreto que Colombia ha avanzado en lo relacionado con la Política Criminal; esto desde el año de 1828 hasta el 1934, año en que Colombia obtuvo un código penitenciario acorde con las doctrinas de penología y criminología. De allí que, se haga necesario resaltar a uno de los autores de este código, el señor Parmenio Cárdenas, miembro de la comisión formada que reformo en 1964 en el antiguo texto, el cual hasta entonces logro introducir innovaciones provechosas para la justicia criminal.

En ese sentido la problemática criminal del país, ha venido evolucionando y practicando estudios, los cuales han sido fructíferos en cierta parte, logrando de esta forma legislar favorablemente sobre puntos importantes como la función resocializadora de la pena; al respecto traeremos a coalición la Sentencia C-430 de 1996, en la cual la corte determinó que:

“la pena tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas...”

En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por nuestro ordenamiento interno mediante la ley 74 de 1968, en su artículo 10.3 establece: “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados”.

Ahora, si realizamos una retrospectiva histórica, recordemos que la Asamblea Nacional Constituyente de 1990, le otorgó a la República de Colombia el carácter de Estado Social de Derecho, mediante la Constitución Política de 1991. Por medio de la cual, se le dio un pilar de inspiración el dogma de la dignidad humana. Así que, en virtud de esto se ha estructurado con características especiales que le asignan una vocación y fin sociológico de política criminal que pretende concluir con la reinserción social del que ha infringido el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, la ley 65, conocida como código penitenciario y carcelario, aparece en el año 1993, dicha ley basada en materia penitenciaria y carcelaria, es aplicable a todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país y es reguladora del régimen jurídico especial para todos los privados de la libertad, otorgándole de esta manera derechos y obligaciones, cuyo contenido, vuelve a aparecer el tratamiento penitenciario donde prima la función resocializadora.

Así que, la aplicación del tratamiento penitenciario debe obedecer a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena y se debe propender, por garantizar la efectividad del tratamiento, para el beneficio del individuo y de la sociedad.

De allí que, el legislador se haya propuesto como una de las funciones de la pena, el aplicar un tratamiento al condenado, para de esta forma prepararlo y regresarlo como un individuo sano al seno de la sociedad; y a su vez, este tratamiento debe llevarse a cabo dentro del marco del respeto por la dignidad humana y de acuerdo a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto.

Es decir que, las circunstancias fácticas existentes en el Estado colombiano, respecto de lo anterior, evidencian otra situación; cada vez es más fácil quebrantar e infringir las leyes. Los problemas de socialización primaria y secundaria denotan un mayor radio de afectación generando conflictos para el Estado, en tanto que se hace frecuentemente más necesario que éste garantice la seguridad, la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo, la protección de los bienes jurídicos y la paz.

A lo anterior expuesto, es de preocupación, observar si lo normado se viene cumpliendo, en el Centro de Reeducción Marceliano Ossa de la ciudad de Pereira, para de esta forma identificar las debilidades en cuanto a la aplicación del mismo y sugerir respetuosamente al competente, para que se le dé el cumplimiento sugerido por la ley en dicho centro de Reeducción.

Además, debemos tener en cuenta que existe otro grupo de individuos que están infringiendo la Ley penal, mas sin embargo, estos no pueden ser objeto de la resocialización mediante la ejecución de una pena, este grupo es denominado “jóvenes o *adolescentes infractores*”, y para ellos la ley ha previsto un tratamiento especial de sanciones en instituciones que tiene por objeto corregir estas conductas en los menores de edad con el fin de resocializarlos para su reintegro a la sociedad.

De allí que, el tratamiento de estos jóvenes menores de edad y adolescentes este regido por la ley 1098 de 2006 denominada “*código de infancia y adolescencia*” y en su artículo 177 consagra “las sanciones aplicables a los menores infractores de la ley penal”.

La resocialización de los jóvenes menores de edad en la ciudad de Pereira se realiza en el centro de Reeducación Marceliano Ossa (CREEME), es por ello que se realizará un Estudio frente a las actividades que desarrolla dicho centro de resocialización con el fin de verificar si esta entidad cumple con las exigencias de la ley 1098 de 2006 para la ejecución de las sanciones impuestas a los menores con el objeto de resocializar sus conductas criminales.

En síntesis, se desarrollará esta investigación desde un punto de vista explicativo, con el cual buscamos brindar herramientas funcionales holísticas de análisis de los diferentes programas de Tratamiento Penitenciario y demostrar su impacto ante la resocialización de los individuos. Para lo cual se utilizará el método de análisis documental, factico, legislativo y descripción del problema.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Primero que todo, ahondaremos sobre la población juvenil criminal, de lo cual se puede decir que:

“según los medios de comunicación, a diario aumenta número de autores del delito que no pueden ser objeto de penas y en su lugar son objetos de sanciones, y se puede decir que de esta situación se han aprovechado los empresarios de bandas criminales, contratando menores de edad para infringir la ley penal, de modo que en caso de ser sorprendidos por las autoridades de la fuerza pública al momento de ser procesados no sean condenados a penas tan altas como las consagradas en la Ley 599 del año 2000 modificada por la Ley 1153 del año 2011, sino que exclusivamente sean sometidos al régimen sancionatorio que les es aplicable.”

Ahora bien, cabe señalar que según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

“(…) como la suprema entidad delegada en Colombia para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la ley le asignó la función de Generar los Lineamientos Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a su vez, es responsabilidad del ICBF desarrollar los proyectos de resocialización que desarrollen el principio de corresponsabilidad social del Estado para la reintegración social de los niños, niñas y adolescentes.(..)”

Lo anterior, nos dice que el ICBF, realiza contrataciones con entidades dedicadas a prestar el servicio de resocialización para niños, niñas, jóvenes y adolescentes infractores de la ley. Dejando esto en claro, en la ciudad de Pereira la institución encargada es el Centro de reeducación Marcelino Ossa, entidad encargada de proveer los sujetos activos del “SRPA” Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “Ley 1098 de 2006” o Código de Infancia y Adolescencia.

En Colombia y en especial en el Departamento de Risaralda, se ha desatado un fenómeno de infracción de la ley por muchos de sus ciudadanos, de los cuales podemos decir que una gran parte de ellos son jóvenes y adolescentes, quienes delinquen por voluntad propia o son contratados, como se explicó anteriormente las penas para estos son irrisorias por ser menores de edad.

Vale decir, que en nuestro País, ya sea por la problemática política, económica, o social, se ha “desatado múltiples violaciones a las leyes que rigen a la Republica Colombiana”, es como si estuviera de moda delinquir, por lo cual la ley es violada en todos sus aspectos y día a día aparecen diferentes modalidades delincuenciales. Por lo cual podemos decir que muchos han hecho del delinquir su estilo de vida, dejando como resultado que los índices de reincidencia sean cada vez más altos.

Es pertinente aclarar que la ley obliga a las partes el cumplimiento objetivo, real y jurídico del objeto de la observancia de la pena, en su labor resocializadora. Y este proyecto debe identificar los límites de las voluntades que este tiene para este fin.

2.1 Formulación del Problema

¿Es eficaz el programa de resocialización y reinserción a la sociedad impartido por el centro de reeducación Marceliano Ossa de la ciudad de Pereira?

3. HIPOTESIS

En otras palabras, no hay otro camino, que la resocialización, de no ser así, estaríamos cambiando los fines esenciales del Estado Social y democrático en el que fue enmarcada la Constitución Política y se perdería por lo tanto el verdadero sentido del ámbito de aplicación artículo 4 de la Ley 1098 de 2006; por lo tanto este reza: *“El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana.”*

Por ende las medidas de seguridad son un tratamiento para curar. En síntesis, la ley existente en la actualidad, cumple todos los requisitos, para conseguir el objetivo perseguido, razón por la cual se debe aplicar taxativamente, siguiendo los lineamientos procedimentales en su ejecución, para así, garantizar un buen resultado, mas sin embargo, la resocialización también recae en la disposición del criminal para ser participe y convertirse en un ciudadano de bien.

4. JUSTIFICACION

Primero que todo, hablaremos de la rehabilitación, que es? En que se basa?. La rehabilitación es un compendio de técnicas y procedimientos de estimulación cognitiva, los cuales están desarrollados de forma interdisciplinaria e integrada con el fin de trabajar el campo preventivo, terapéutico y de mantenimiento sobre las alteraciones que pueden aparecer en los individuos a tratar.

Ahora bien, el Centro de Rehabilitación y Reeducción Marceliano Ossa, que se encuentra ubicado en la ciudad de Pereira por el K 3 Vía Combia, es el encargado de llevar a cabo este importante proceso, de resocialización con los jóvenes menores de edad, que han delinquido y han sido condenados por la comisión de algún delito. Estos jóvenes, llegan a este instituto con el fin de poder volverse personas de bien, productivas, autónomas y de esta forma buscan brindar un pequeño aporte a nuestra sociedad con su trabajo y con sus ideas; de esta forma el instituto trata de cambiar totalmente o parcialmente en ellos esa mentalidad violenta y delictiva que poseen.

De allí que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 95 establezca como uno de los deberes de todos los ciudadanos “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”, numeral 7, además subsume el de vigilar su aplicación y ejecución, por lo tanto, nos hemos propuesto mediante el presente proyecto, establecer las fallas y determinar la responsabilidad de los sujetos involucrados, respecto a la

resocialización de los jóvenes de la ciudad de Pereira, teniendo en cuenta de acuerdo a la Ley 622 de 2013, en su artículo 5 los jóvenes estos comprendidos entre las edades de 14 y 28 años , es decir los mayores sujetos activos o autores materiales de las infracciones a la Ley Penal, así entonces esta investigación se desarrolla con la intención de aportar una recomendación a la solución de reincidencia de los infractores de la Ley penal para que exista una efectiva resocialización como parte de la política de prevención criminal que conlleve a una convivencia pacífica entre los habitantes de la ciudad de Pereira, se estudiará la efectividad de los programas de resocialización en las entidades a las cuales se les ha asignado tal fin en la ciudad.

Este trabajo es importante, porque va a poner en evidencia los aciertos y desaciertos, de la aplicación de los programas resocializadores en los “Jóvenes infractores” por tanto es deber y tarea de esta investigación, como es racional, buscar soluciones; que amerita la necesidad social que se investiga, la cual debe concluir con como se dijo anteriormente, con las recomendaciones que favorecen, si no el perfeccionamiento de la aplicación de la ley, por lo menos su normalidad.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

Determinar y comparar frente a la ley la eficacia de la aplicación del programa de resocialización y reinserción a la sociedad impartido por el centro de reeducación Marceliano Ossa de la ciudad de Pereira.

5.2. Objetivos Especificos

- Identificar cuáles son los programas orientados a la población juvenil condenada en la Ciudad de Pereira durante los años 2012 a 2014.
- Evaluar el impacto del programa de resocialización sistema que contempla la ley, a la población juvenil correspondiente a los menores de edad, impartido por el centro de reeducación Marcelino Ossa.
- Identificar claramente los factores que han obstaculizado la aplicación del sistema resocializador en los jóvenes actualmente.

6. MARCO REFERENCIAL

6.1 Estado de Arte

Se pretende establecer la fuente y la posible causa de las conductas delictivas e infractoras de la ley penal en los jóvenes, realizaremos un estudio en referencia a las investigaciones ya realizadas tendientes a establecer las causas de las conducta criminal en los jóvenes para así lograr determinar la viabilidad de los programas de resocialización y la efectividad de los mismos con respecto a las causas que originan la actitud infractora de la ley penal en los jóvenes de la ciudad de Pereira.

Como primer antecedente investigativo encontramos la investigación denominada ***“Resultados primarios del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes: Evolución o involución de un Sistema con vocación de Reforma”*** realizado por el docente Investigador líder de la línea de investigación en infancia y adolescencia, Jairo Alberto Martínez Idarraga, de la Universidad Libre Seccional Pereira. De esta investigación rescatamos el siguiente aparte:

“En Colombia, desde la década del 2000, y sobre todo con la expedición de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se ha impulsado un sistema de protección integral para los niños, niñas y adolescentes, que en consonancia con el artículo 8° de la precitada Ley debe ser entendido como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.” (Martínez Idarraga, 2012, p.135).

Martínez Idarraga, 2012 también concluye diciendo que:

“En conclusión, frente al problema de la criminalidad en adolescentes es necesario fortalecer todos los actores, incluso a los adultos responsables de acompañar a los adolescentes en su proceso de resocialización. Además, se requieren políticas sociales complementarias a las de seguridad, orientadas a disminuir los abusos a los que está sometida esta población.

Son la familia, la sociedad y el Estado los corresponsables de ofrecer oportunidades a los adolescentes infractores, para que se les brinden las herramientas necesarias y puedan avanzar en su proyecto de vida.” (Martínez Idarraga, 2012, p.137).

Así también hacemos hincapié en la siguiente cita:

“como se concibió el SRPA desde el comienzo, al menor no se le sanciona con las mismas penas del Código Penal, sino con medidas pedagógicas especiales consagradas en la Ley 1098 de 2006. Así, al no imponérsele una pena, no procede la rebaja de una medida pedagógica por haber aceptado un delito.

De hecho, la rebaja por allanamiento se instauró para un régimen de penas altas, en el que es factible otorgar beneficios por la colaboración del procesado. Y este sistema de negociación basado en penas elevadas no existe en el SRPA. Cuando se debe privar de la libertad a un adolescente, el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla estímulos por la colaboración del menor: la posibilidad que tiene el juez de elegir una medida menos drástica y de modificarla por una más beneficiosa durante su ejecución.

Frente a los principios de igualdad y favorabilidad, podría pensarse que la inaplicación de la rebaja por aceptación de cargos del Código de Procedimiento Penal afectaría los derechos constitucionales de los adolescentes a la igualdad de

trato y la favorabilidad en materia penal. En la sentencia, hay dos argumentos para concluir lo contrario.

Respecto del derecho a la igualdad, como ya se anotó es el mismo bloque de constitucionalidad el que impone la diferencia de procedimientos, por razones de protección del menor. Esta distinción es suficiente para que la corte haya concluido que a situaciones diferentes no se les puede dar el mismo trato.

Además, la Corte agregó que en la tasación del castigo tampoco se aplican figuras propias del derecho penal sustantivo, como la tentativa, la complicidad, las modalidades del dolo, el concurso de delitos o los agravantes o atenuantes de la pena. En cuanto al principio de favorabilidad, la sala adujo que no se vulnera este derecho, por no tratarse de un conflicto de aplicación de leyes en el tiempo, que es el campo en donde opera a plenitud esta garantía, sino de un aparente choque entre legislaciones coexistentes, pero diferentes” (Martínez Idarraga, 2012, pp.140-141.)

Se encuentra como antecedente investigativo el trabajo investigativo titulado “**Nuevo Escenarios para Comprender la Juventud**” de Carlos Héctor Álvarez. Del cual abstraemos la siguiente cita:

“(...) Juventud, divino tesoro, ¡ya te vas para no volver ¡cuando quiero llorar , no lloro y a veces lloro sin querer (...)” Rubén Darío.

“ (...) Al leer este fragmento de la célebre canción de otoño en primavera del gran Rubén Darío, se genera un efecto inmediato en los que ya pasamos por allí, tratando de evocar o comprender las razones por las cuales la juventud es un tesoro. Por supuesto, para cada uno es diferente y para algunos lo más seguro es que es más que

un tesoro esa etapa de la vida haya estado llena de frustraciones, engaños o sufrimientos de diversas clases. Lo cierto es que independiente de cual haya sido la experiencia de cada quien todos vivimos una etapa a la que le llamamos juventud y sin embargo, una vez superada, nos resulta bastante difícil comprender las razones de ser u estar de los que ahora la atraviesan y la viven.

De la anterior cita podemos decir que, algunos jóvenes la toman la juventud como una etapa sin límites, abierta a todas las posibilidades y a explorar cosas nuevas sin meditarlas, porque si de hecho se meditaran algunas decisiones a tomadas anteriormente, probablemente no hubieran sido tomadas, y el resultado sería diferente.

Por otro lado, según el centro de estudio y análisis en convivencia y seguridad ciudadana (CEACSC) de la secretaria Distrital de Gobierno, la motivación del 50% de los homicidios de jóvenes, en los casos donde se pudo determinar, están relacionados con venganzas y/o conflictos entre barras o pandillas, mientras que las riñas se evidenciaron en el 16% aproximadamente. Esto indica que el determinante general no es el evento impulsivo sino que los homicidios de jóvenes están relacionados con situaciones planeadas o por un mayor nivel de riesgo, debido a los contextos de acción e interacción de la juventud.

Así también, de acuerdo con Bauman Zygmnt, (2004), en su artículo ***“Reformarse y rede moldearse según los cambios y giros que esa política de vida experimente”*** en este se introdujo en termino modernidad liquida para categorizar ese nuevo estadio donde lo

estable desaparece y le da paso al dinamismo de la sociedad que se refleja en múltiples escenarios e instituciones, para él “*En la actualidad, las pautas y configuraciones ya no están determinadas*” y no resultan “autoevidentes de ningún modo; hay demasiadas, chocan entre sí y sus mandatos se contradicen, de manera que cada una de esas pautas y configuraciones ha sido despojada de su poder coercitivo o estimulante. Además, su naturaleza ha cambiado, por lo cual han sido reclassificados en consecuencia como ítem del inventario de tareas individuales. En vez de preceder a la política de vida y de encuadrar su curso futuro, deben seguirla (derivar de ella). De lo anterior podemos decir que este cambio de perspectivas de vida no obedece exactamente a una revolución juvenil ni algo similar, nos enfrentamos a transformaciones de lo que se conocía como modernidad y allí al parecer nuevas generaciones están mejor preparadas.

Aparte, para Carrión (2008), “*El Sicario es un tipo de joven que ha sido reclutado de sectores de ex policías, ex militares, narcotraficantes, guardias privados, guardaespaldas, guerrilleros, pandilleros, paramilitares, brigadas, barriales, entre otros. Estas personas pueden ser contratadas de forma individual en ciertos barrios, discotecas, cantinas, billares y hasta por internet, y también atreves del crimen organizado bajo la forma tercerizada, la cual garantiza el trabajo y la inmunidad*”. Del cual se puede aducir que en el caso de los sicarios la formación es en sí misma la acción.

Así también encontramos a Ríos Viridiana (2009), para quien el narcotráfico es una forma de dinamizar amplias redes de jóvenes quienes en últimas son la base de dichas estructuras y ramificaciones. A continuación citamos a Ríos Viridiana 2009, “Los narcos

son hombres jóvenes, con poca educación formal y provenientes de esferas económicas no muy privilegiadas, con una edad promedio de 18 años y habiendo dejado la escuela cuando estaban en secundaria (...), el vendedor de droga prototípico tiene aspiraciones económicas altas que la legalidad no puede satisfacer”. En Colombia, se puede evidenciar esta situación donde los narcos recurren a jóvenes para que hagan sus trabajos sucios a sabiendas de que las penas para estos son menor por estar protegidos por ser menores de edad.

Por ultimo tomamos a Perea, 2003 quien dice que:

“la pandilla es local, es una estructura de sentimiento construida en el intercambio diario. Al asumir el poder como dominio de un actor sobre la circulación de bienes estratégicos para la vida de un colectivo, sean bienes materiales o simbólicos, el mundo pandillero arranca de su condición territorial”

“A nivel de escala se sitúa en lo local, casi en lo barrial o en lo que se llamó el vecindario, su cohesión está basada en el sentimiento, identidad y reconocimiento de ser parte de la misma y adicionalmente ejerce poder a través del control territorial.” (Perea, 2003).

6.2 Marco Teórico

Sistema Auburniano.

Clemente XI en 1703 fundó en Roma, un programa correccional para los jóvenes delincuenciales a quienes alojaba en el Hospicio de San Miguel, construido por el célebre arquitecto Fontana. Su disciplina consistió en el aislamiento nocturno en la regla del silencio.

El sistema auburniano siguió en directriz y fundió a su vez en uno solo, los sistemas comunitarios y pensilvanio. El sistema auburniano reposó pues, sobre la prisión común durante el día y el aislamiento individual nocturno.

Este sistema mixto fue utilizado por primera vez en los Estados Unidos en el año 1816, justamente en la prisión de Auburn, después del descalabro de la agreste experiencia de Frankin en Pensilvania.

Sistema del Reformatorio de Elmira.

Todos estos sistemas no tuvieron la precaución de separar los reclusos por edades. La experiencia demostró que tal estado propiciaba un clima corruptor de los jóvenes que, viviendo en promiscuidad con adultos y con viejos, adquirirían por contagio del ejemplo y aun de la misma enseñanza de estos delincuentes los peores vicios, que los hacía incorregibles y peores.

En 1869 se fundó en Nueva York el Reformatorio de Elmira, especialmente para obtener la reforma de los delincuentes jóvenes con principios pedagógicos y técnicos que

la ciencia ha venido enriqueciendo. Aquel lugar se le dio una ingente dotación de todos los medios de recreación, del trabajo y de estudio.

Los resultados han sido tan evidentes y provechosos, que casi todos los países han puesto en práctica el sistema de Elmira, mejorándolo y sacando de él, hombre serio y útil para la comunidad por los estudios de bachillerato de carreras intermedias y de oficio técnico. La edad estimada estaba entre los 16 y los 24 años. Al pasar esta edad, el recluso tendrá que ser trasladado (a) a una cárcel para adultos.

En la fase científica que vivimos no se puede hablar de un sistema con tanta definición. Se están haciendo ensayos que empiezan, eso sí por la observación y la clasificación. Pero los métodos subsiguientes diferentes en el tratamiento y en la duración. Sobre esta hay quienes sostienen que debe ser indefinida. Otros penalistas sostienen que va contra uno de los principios de la pena que debe ser limitada en el tiempo. Seguramente para fines del siglo que corre habrá suficiente experiencias, para que se formule una tesis que unifique estos criterios diferentes y a través de la sección social de la O.N.U. se promulgue, con adaptaciones, universalmente.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

En el país, el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes se ha implementado, con el objetivo de dar solución a las necesidades de la sociedad con respecto a las conductas delictivas de los menores de edad. De allí que se diga que estas dependen

del estado, la Familia y la Sociedad prevenir las conductas delincuenciales mediante la implementación de políticas públicas aplicables a la comunidad en general sin dejar de un lado que la familia no puede ser ajena a la práctica y desarrollo de dichas políticas públicas que implemente el estado, por cuando es allí en el núcleo familiar donde se deben corregir las primeras practicas delincuenciales de los niños y niñas.

Finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

“(...) El Modelo de Atención Restaurativo tiene entonces como finalidad, la rehabilitación y la resocialización del adolescente, en donde a partir de una estructura pedagógica, teniendo en cuenta los derechos y deberes ciudadanos, se brinde la posibilidad al joven de generar un cambio en su proyecto de vida y en la cual la participación de la familia es fundamental.

*Materializar este modelo implica tener en cuenta las particularidades sociales, familiares y emocionales del adolescente; el tipo de delito cometido; la reincidencia, la intención de colaboración con la justicia, la reparación del daño causado y **la restauración de los vínculos sociales**. Por ello, es necesario que las autoridades del Sistema apliquen justicia restaurativa y busquen el acercamiento víctima, victimario y comunidad, para estructurar una solución a las consecuencias del delito cometido por el adolescente. Esta nueva visión tiene la potencialidad de generar una reflexión profunda del adolescente sobre su responsabilidad en la sociedad, que se hace evidente en el respeto*

por las normas sociales y los derechos humanos de todas las personas (Subrayado a propósito).

Para la aplicación de este Modelo, los operadores retomarán los preceptos de formas de intervención en las que se aplique la pedagogía de la presencia, entendida como el acompañamiento permanente al adolescente en todos los escenarios en los que participa, así mismo elaborarán un plan de acción que responda a unas dinámicas disciplinares dentro de unas normas de convivencia que garanticen procesos de formación y de relaciones interpersonales armónicas, para lo cual deberán tener como fundamento los siguientes elementos: Jurídico, pedagógico, Infraestructura y Seguridad (...)”¹

Sanciones en el SRPA

“(…) En Colombia la jurisdicción especial de menores surgió en 1920, como resultado del auge del mundial del sistema tutelas de las situaciones irregulares, que surgiera en el mundo en el siglo IXX, a raíz de las problemáticas sociales de la época, y de la industrialización de mundo que exigían un trato más digno, y una categorización jurídica a los niños.

Es así como se adopta en Colombia la figura de los Tribunales de Menores, creando con ello la institución de la justicia de menores que surgiera en los estados unidos en 1919,

¹Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección de Protección, Subdirección de Responsabilidad Penal. (2010). *LINEAMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE ADOLECENTES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES-SRPA*. ICBF, Colombia. Pg 6 <http://www.icbf.gov.co/>.

conscientes de la necesidad de separar la justicia de mayores de la de menores, diferenciándolos al menos en proceso y trato judicial con las mismas funciones que estos, encargarse de regular aquellas situaciones irregulares en las que se encontraran involucrados menores de edad, tales como abandono, pobreza, situación de peligro, incluyendo a aquellos niños, niñas o adolescentes que infringieran la ley penal”

Esta figura del juez de menores vió la luz con la ley 28 de 1920, que consagraba que debía de separarse a los niños de los adultos, no pudiendo ser juzgados de igual forma, pues al de acuerdo al modelo adoptado los menores eran inimputables, sujetos protección – represión, razón por la cual no podían ser sancionados sino institucionalizados con fines educativos. (...)”²

“(...) En vista de la situación y la discusión a nivel mundial sobre la problemática de los niños, en situación irregular y la necesidad y obligación de los estados se proclama en Colombia en 1946 de ley 83 o Ley Orgánica de la Defensa del niño, con un carácter superior jerárquicamente a la Ley 98 de 1920 (...)” Ibidém.

“ (...) En 1964 con la expedición de la Ley 1818 “Se estructuró la protección estableciendo una diferencia de tratamiento entre los menores de 12 años, cuya competencia quedo asignada a los defensores de familia y los menores entre 12 y 18 años cuya competencia siguió en cabeza de los jueces de menores.

² López Niño, Cindy Dayana – ArenasVillabona José Miguel. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativo de la Libertad en Hogares Claret, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humana, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Bucaramanga, 2011.

La ley 75 de 1968 dio vida jurídica a la institución más importante del país en cuanto a niños y niñas y adolescentes, se trata del Instituto Colombiano de bienestar familiar (ICBF), dejando a su cargo la coordinación de la atención de los niños, niñas y adolescentes, y más importante aun separando las funciones administrativas de las judiciales, concentrando estas últimas en los jueces de menores.

En 1989 se proclama la Convención Internacional de los Derechos del niño (CIDN), y con ella se impone la concepción del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y obligaciones, reconociendo como persona capaz de auto determinarse y por lo tanto de responder por sus actos es decir lo considera imputable.

(...) Ese mismo año expide el decreto 2737, más conocido como el Código del menor, pero a pesar de ello, y de ser Colombia uno de los países firmantes dicho código no contemplo en si el nuevo sistema de protección integral implantado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. (...)

Posteriormente (...) debido a la agravación de la problemática social que generara la delincuencia juvenil, legislativamente se iniciaron discusiones de proyectos que pretendían modificar la legislación de menores vigente. (...)

(...) En el 2003 en respuesta a la necesidades profesionales de distintas disciplinas bajo el nombre de alianza por la niñez, junto con un grupo de parlamentarios iniciaron trabajos, investigaciones y discusiones, con fin no solo de modificar la legislación vigente, sino de asumir un modelo acorde con las normas internacionales que posibilitara una

intervención efectiva, bajo la perspectiva de protección de derechos, y que del mismo modo fuera efectivo en la realidad colombiana. (...)

(...) fue así como ese proyecto se convirtió en la Ley 1098 de 2006 que tenía como población objeto todos los niños, niñas y adolescentes que para la época de expedición conformaban el (40%) de la población Colombiana.(...)”³

Aseguramiento del cumplimiento de las sanciones SRPA.

El SRPA contempla seis sanciones diferentes, que deben cumplirse por el adolescente con el apoyo de la familia y especialistas. Su ejecución deberá observar los derechos consagrados en la Constitución Política e instrumentos internacionales; al igual que los establecidos en el Artículo 180 de la Ley 1098 de 2006.

Frente a este punto, es dable considerar que si bien el Decreto 2737 de 1989, Código del Menor, al imponer la sanción tenía en cuenta la prevalentemente las condiciones del menor, sin considerar el tipo de delito, para imponer la medida; la Ley 1098 de 2006, otorga importancia a la gravedad y tipo de delito; así como también, a la proporcionalidad e idoneidad de la sanción respecto a las circunstancias de los hechos; las necesidades del adolescente y de la sociedad; la aceptación de los cargos y el cumplimiento de los compromisos o sanciones (Art. 179 CIA).

³ López Niño, Cindy Dayana – ArenasVillabona José Miguel. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativo de la Libertad en Hogares Claret, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humana, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Bucaramanga, 2011

Así mismo, que las ejecución implica un seguimiento a la sanción, asunto que lo realiza el juez de conocimiento acompañado del defensor de familia, con el liderazgo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades territoriales, incluyendo entornos familiares, comunitarios e institucionales del adolescente.

Las medidas sancionatorias son:

Amonestación

Esta sanción consiste en la recriminación que le hace la autoridad judicial al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño- Art. 182 CIA. El objeto de esta medida es que el adolescente tome conciencia de la conducta cometida, sus consecuencias y del deber de indemnizar los perjuicios causados con la infracción. Con este propósito la ley ordena que en todos los casos el adolescente asista a un curso educativo sobre derechos humanos y convivencia ciudadana que debe estar a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. El curso consta de dos talleres, acompañados de una entrevista individual. Al segundo taller se invita a la familia del adolescente. El curso está estructurado de manera idónea. Sin embargo, presenta problemas de pertinencia, cobertura y respuesta oportuna, en algunos escenarios territoriales. De acuerdo con las investigaciones del propio Instituto, en ocasiones, al adolescente sancionado con la amonestación, le debería corresponder una sanción diferente, lo cual reta la idoneidad del curso de acuerdo con la conducta punible del adolescente vinculado al SRPA. En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario

judicial deberá exhortar al adolescente y a sus padres su pago en los términos de la sentencia.

De otra parte, en algunos distritos judiciales se dicta esta sanción pues existe oferta, pero en otros distritos no. Finalmente, en ciertos distritos se presenta congestión en la ejecución de la sanción de amonestación y, por ende, el trámite del curso y su respectiva aprobación.

Es menester señalar que el Decreto 2737 de 1989, también consagraba esta sanción para el menor y las personas de quienes dependa, con la diferencia de que en esta legislación el sujeto único del proceso era el menor infractor, no había contundencia frente a los derechos y participación de la víctima. A contrario de lo que sucede con el Código de la Infancia y Adolescencia, la víctima puede participar en todas las etapas y demandar reparación integral. Además se le reconocen sus derechos a la integridad física, psíquica y moral, a su intimidad y al acceso a la justicia.

Reglas de Conducta

La autoridad judicial le impone al adolescente que incurrió en una conducta punible obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder de dos (2) años. (Art. 183 CIA).

En consecuencia, corresponde a la autoridad determinar el tipo de obligaciones o prohibiciones que requiere el adolescente, atendiendo el interés superior y la prevalencia de sus derechos, así como sus circunstancias particulares. Entre tales medidas se pueden mencionar la prohibición de frecuentar determinados lugares o de tratar con determinadas personas; participar en programas de formación laboral, cultural, sexual, de educación vial, conservación del medio ambiente, prevención de la drogadicción, asistir a centros de orientación e terapia familiar; o recibir asistencia psicológica⁴.

Esta sanción preventiva y resocializadora, también se encontraba consagrada en El Decreto 2737 de 1989.

Prestación de Servicios a la Comunidad

Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe adelantar en forma gratuita, por un período no superior a seis (6) meses, durante una jornada máxima de ocho (8) horas semanales, preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, sin afectar su jornada escolar (Art. 184 CIA).

Se trata de tareas no remuneradas de prestación de servicios sociales a la comunidad, que no sean prohibidas, ni que perturben su educación o que sean nocivas para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

⁴Proyecto de Reforma al Código del Menor. Documento de trabajo. Cátedra por la Infancia "Ciro Angarita". Unicef. Pág. 69

Esta medida, sin duda, constituye una herramienta importante para reducir el sistema de atención institucional al adolescente. Además, le ofrece una oportunidad constructiva y proactiva de reparar los daños cometidos, mejorar su percepción sobre sí mismo y su valor social, para finalmente integrarse a una sociedad de la cual muchas veces estaba excluido⁵. Lo anterior contribuye a la reeducación e integración de los menores.

Tipos de prestación de servicios a la comunidad

Se identifican en primera instancia actividades frente a la comunidad tales como:

1. Participación en campañas de cuidado y conservación del medio ambiente
2. Acompañamiento de población vulnerable: ancianos, enfermos, niños en situación de calle, desplazados, víctimas de desastre naturales.
3. Acompañamiento de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
4. Apoyo en programas sociales dirigidos a población específica (discapacidad, prevención de desastres, de consumo de sustancias psicoactivas, campañas de salud y vacunación, entre otros).
5. Oficios relacionados con el mantenimiento y estética de la ciudad: aseo, jardinería, entre otros.⁶

⁵ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC. Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y metodologías. Foro sobre el menor infractor. Ponencia: Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional. Medellín, 12 de noviembre de 2004.

⁶ ICBF. "Lineamientos Técnico-Administrativos para la Atención de Adolescentes. Versión 1.008/03/2007".

A su vez el ICBF, en sus lineamientos, ha fijado siete estándares o principios mínimos para la oferta de estos servicios y el cumplimiento de la sanción. Estos son:

a) No se debe confundir la prestación de servicios como una simple medida educativa o con la colocación del adolescente en un trabajo supervisado;

b) este trabajo sería percibido como mero castigo, generando resistencia al desarrollo de las tareas, y no resultaría en la reparación del acto cometido ni en la reformulación deseada de la conducta del adolescente;

c) la prestación de los servicios debe revestirse de significado social y ético;

d) el adolescente debe sentirse útil en la prestación de los servicios y reflexionar sobre su acción;

e) la prestación de servicios debe proporcionar relaciones positivas de trabajo y relaciones humanas favorables al adolescente;

f) el programa también debe proporcionar al adolescente y su familia el soporte psicosocial que les permita superar los problemas que los llevaron a cometer el acto delictivo y orientarlos para que retornen a los estudios, cuando sea el caso; y la actividad desarrollada debe ser acompañada por un proceso de reflexión que sirva de base para la construcción de nuevos conocimientos en el tema, incluso para la formulación de políticas públicas.

En cuanto a esta sanción, se tiene que la oferta institucional, no ha sido diseñada e implementada para el cumplimiento de la sanción a cabalidad, siendo aún insuficiente.

Finalmente, se tiene que no se encontraba consagrada en el Decreto 2737 de 1989.

Libertad vigilada

Esta medida consiste en la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos (2) años. (Art. 185 CIA).

Para otorgar libertad vigilada la Ley exige como condición que el adolescente se someta a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada.

Los servicios de libertad vigilada representan una alternativa importante para el sistema de justicia de adolescentes, por cuanto son una oportunidad de lograr los objetivos pedagógicos y de reparación a las víctimas, al mismo tiempo que se evitan los daños que se puedan ocasionar al adolescente por la institucionalización y la privación de la libertad. Consiste en un servicio que ofrece al adolescente un mínimo de diez (10) actividades en el mes, las cuales pueden desarrollarse a nivel individual, con la red familiar o con personas significativas para el adolescente y pueden ser de naturaleza muy variada dependiendo de las necesidades de apoyo de cada adolescente. El programa de Libertad Asistida, aparece en la estructura programática del ICBF como “Intervención de Apoyo”.

Esta medida tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa y se aplica con el apoyo de la familia y de especialistas. Busca fortalecer en los adolescentes su capacidad

de actuar en el reconocimiento de la responsabilidad por sus actos, el respeto por los derechos de los demás, la reparación a las personas afectadas como consecuencia de la infracción y la búsqueda de su desarrollo humano integral. (...)”⁷

La cobertura de este programa no es universal, es decir que no se cuenta con oferta del mismo en todos los distritos judiciales. La atención que presta debe ser valorada a la luz del SRPA. Es preciso una revisión y mayor control de la ejecución de los operadores para garantizar su cumplimiento efectivo.

En Pereira, el programa está básicamente a cargo es la Fundación hogares Claret a partir del mes de agosto del presente año, quienes según el secretario de desarrollo Social, Alexander Granados, ellos son los más idóneos para continuar con la prestación del servicio ya que tiene la atención especializada necesaria para el proceso de reintegración a la sociedad de los jóvenes y adolescentes de Pereira.

“(…) **Internación y modalidades de internación -**

Internación en Medio Semi-cerrado

Esta sanción vincula al adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente en horario no escolar o en fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres (3) años (Art. 186 CIA).

⁷ ICBF. *Ibíd*em

La definición de esta medida como parece en la ley, implica un servicio de externado; sin embargo, teniendo en cuenta que algunos adolescentes no cuentan con red familiar de apoyo o teniéndola no está en capacidad de ofrecerle las condiciones mínimas para su desarrollo, se ha dispuesto un servicio de internado no privativo de libertad que el defensor de familia puede recomendar al juez para el cumplimiento de la medida.

En el caso de que el adolescente este desescolarizado, se dispone del servicio de seminternado para el cumplimiento de esta medida con la claridad que una vez se realice la vinculación al sistema educativo, el adolescente pasará al servicio de externado para continuar la medida.

Modalidades para el cumplimiento de esta sanción:

Internado Abierto, se trata de una institución de atención las 24 horas del día, es de carácter abierto, lo cual significa que no implica medidas de seguridad y por lo tanto no se constituye en privativa de la libertad.

Adicionalmente, dicho centro debe ser abierto a la vida en comunidad, permitiéndole al adolescente participar en ella, en la medida de lo posible, y en actividades relacionadas con la salud, educación, capacitación, y recreación, entre otras.

Semi internado, es un programa en medio socio familiar que consiste en una jornada de atención de ocho (8) horas diarias. Los adolescentes ubicados en este servicio viven en

sus hogares y asisten a las jornadas que brindan la entidad, para el cumplimiento de la sanción “Medio Semi cerrado”.

Debido a que la educación es un derecho fundamental, se debe promover la vinculación de los adolescentes a las aulas regulares, en cuyo caso pasarían al servicio de externado que no se desarrolla en las jornadas alternas a las académicas; de no ser posible, los programas de semi internado deben desarrollar modelos pedagógicos alternativos, reconocidos y aprobados por la Secretaría de Educación respectiva.

Externado, se trata de un programa en medio socio familiar que consiste en una jornada de atención de cuatro (4) horas diarias. Los adolescentes ubicados en este servicio viven con sus propias familias y asisten a las jornadas que brinda la entidad, para el cumplimiento de la sanción “Medio Semicerrado”

En las jornadas del programa son alternas a la jornada escolar, en ningún caso podrán sustituirlas. Si el adolescente esta desescolarizado se recomendará al juez el programa de seminternado y una vez se restituya su vinculación al sistema formal educativo, podrá regresar al programa de externado en cumplimiento de la medida.

Privación de la libertad

Consiste en toda forma de internamiento en un establecimiento público o privado, ordenado por autoridad judicial, del que no se permite su salida por su propia voluntad, (Art. 160 CIA).

Conforme a los postulados de la CIDN-Art. 37.b- ningún niño puede ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se deberá llevar a cabo de conformidad con la ley y se debe utilizar tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Las restricciones a la libertad personal del menor se deben imponer solo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; la privación de la libertad solo debe proceder en caso de que el menor sea condenado por una acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada⁸

Esta sanción debe cumplirse en un Centro de Atención Especializada que garantice la vigencia efectiva de los derechos del sancionado consagrados en la Constitución y tratados internacionales. Adicionalmente, el derecho de participar en la elaboración de un plan individual para la ejecución de la sanción y permanecer en la misma localidad donde habita su familia o representante, o en su defecto en la más próxima.

⁸ Reglas de Beijing. Art.17.1,b y c.

Por otro lado, cabe resaltar que el Art. 90 de la ley 1453/11, modificó el Art. 187 del CIA, en el sentido de que si bien la norma indicaba el cumplimiento de la sanción hasta la edad de 21 años de edad, hoy, con la reforma si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los 18 años, continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención especializada. Igualmente, en los casos en los que se haya impuesto esta medida por el término de 2 a 8 años, advierte la norma, se deberá cumplir por el tiempo total de la sanción, sin lugar a beneficios para redimir penas.

Igualmente, la norma es enfática en señalar que los centros de atención especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciadora entre los adolescentes menores de 18 años y aquellos que alcanzan su mayoría de edad, misma que debe partir desde su separación.

Modalidades de Internamiento

Internamiento preventivo, en los términos de la ley, solo procede como último recurso y cuando se den los requisitos de que tratan los Art. 181 y 187 del CIA. En consecuencia, tal como lo ordena la ley y los tratados internacionales se debe advertir la gravedad del delito, la necesidad del joven y los requerimientos de la víctima o la comunidad.

Este internamiento preventivo no podrá exceder de 4 meses, prorrogable con motivación, por 1 mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por

sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo deberá hacerlo cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes deben recibir cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Según las Reglas de la Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son incidentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales. Cuando a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables. –Regla 17-.

Los Centros de Internamiento Preventivo Especializado, son de carácter cerrado, lo que significa que tiene medidas de seguridad para impedir la salida voluntaria de los adolescentes allí ubicados y por lo tanto se constituyen en privativo de la libertad.

La finalidad de estos centros es evitar que el adolescente evada el proceso, obstaculice pruebas o cause mayor daño a la víctima, denunciante, testigo o la comunidad.

Ahora bien, desde el punto de vista pedagógico y de atención, el propósito fundamental del Centro de Internamiento preventivo, es propiciar espacios de reflexión y crecimiento al adolescente y su familia, de tal forma que el paso por la institución se convierta en una experiencia de cambio positivo y resarcimiento del daño causado en caso de haberse comprobado su autoría. Es decir, que se cumplan los fines de la sanción, en particular, la prevención especial y la resocialización. Igualmente, tienen como objeto brindar oportunidad para identificar y desarrollar habilidades, fortalecer vínculo y propiciar conexión con redes que contribuyan a su desarrollo humano.

La privación de la libertad en Centro de Atención Especializado solo se puede aplicar a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que se han hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el código penal sea o exceda de 6 años de prisión. En estos casos, la privación de la libertad debe tener una duración de 1 hasta 5 años; facultando la norma que parte de la sanción de privación de la libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el Art. 177 del CIA, pero su incumplimiento podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la de otra medida, sin que se supere los topes inicialmente impuestos.

En los casos en que los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, en estos casos la privación de la libertad tendrá una duración de 2 a 8 años, con el cumplimiento total del tiempo de sanción, sin lugar a beneficios para redimir penas.

En el caso de que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará la privación de la libertad.(...)”⁹

6.3 Marco Jurídico

Ley 1098 de 2006. (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes)

Ley 1622 de 2013. (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) esta ley derogó la Ley 375 de 1997.

“ (...) ARTÍCULO 5o. *DEFINICIONES*. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. **Joven.** Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
2. **Juventudes.** Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

⁹ (de Bienestar Familiar, Dirección de Protección, Subdirección de Responsabilidad Penal., 2010)

3. **Juvenil.** Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.”

Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)

“**ARTICULO 4o.** FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.”

Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (Ley 1098 de 2006).

“**ARTÍCULO 177.** SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

La amonestación.

Imposición de reglas de conducta.

La prestación de servicios a la comunidad.

La libertad asistida.

La internación en medio semicerrado.

La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 1o. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

PARÁGRAFO 2o. El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.

PARÁGRAFO 3o. Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia.”

“**ARTÍCULO 178. FINALIDAD DE LAS SANCIONES.** Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.

El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas.”

“**ARTÍCULO 179. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES.** Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.
2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
3. La edad del adolescente.
4. La aceptación de cargos por el adolescente.
5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
6. El incumplimiento de las sanciones.

PARÁGRAFO 1o. Al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente.

PARÁGRAFO 2o. Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento.

El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez.”

“**ARTÍCULO 180. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.** Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente

tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
2. recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
3. recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
4. comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.”

7. METODOLOGIA DE INVESTIGACION

7.1 Método de Investigación

La exploración “servirá para familiarizarnos con ciertos fenómenos o indicios del problema a investigar que, aunque relativamente desconocidos, urge explicitar ciertos conceptos previos para abordar una lectura sistemática; y por lo mismo, este momento exploratorio no puede constituirse como un fin en sí mismo, sino tan sólo, como medio de alcanzar una mayor claridad al respecto (Hernández, 1998, p. 59).

Posteriormente esta investigación, fijará su interés en lo descriptivo “en tanto busca especificar o medir los conceptos involucrados en el fenómeno estudiado; y como tal, se trata de una etapa más especializada que la exploratoria, donde hay un conocimiento mayor de la obra o del autor en cuestión (Hernández, 1998, pp. 60-61).

En síntesis recurriremos a un diseño cualitativo, dada la posibilidad, en palabras de Lerma Gonzales (2011, p.71) de desarrollar conceptos, intelecciones y comprensiones, partiendo de pautas de datos preestablecidos y no recogiendo datos.

7.2 Diseño y técnicas de recolección de la información:

En el marco de las técnicas para la recolección de la información pertinente, éstas estarán determinadas por el análisis de contenido de textos referidos al tema de interés, algunas teorías, trabajo y doctrinas respectivas.

7.3 Población y Muestra:

La población y muestra estará determinada por unidades textuales en las que se va a consultar la información requerida para el desarrollo del proceso investigativo. La recolección de la información estará sustentada por fuentes secundarias, ya que por ser una investigación de carácter teórica, el fundamento será la información plasmada en textos, monografías, ensayos, en una diversidad de autores que han hecho referencia al tema estudiado.

7.4 Técnicas de análisis:

El proceso parte del acercamiento y una diversidad de textos sobre los que se puede fundamentar la investigación.

Posteriormente, se clasifican las fuentes priorizando las más determinantes para el desarrollo de una investigación en las condiciones requeridas y desde las cuales se puedan sacar las conclusiones esperadas.

8. DESARROLLO TEMATICO:

CAPITULO I: CENTRO DE REEDUCACION MARCELIANO OSSA

El “*CREEME*” es la única institución a nivel nacional que estuvo cargo de una alcaldía, razón por la cual el ICBF, pidió que esta fuera entregada a una organización privada.

Ahora bien, según el secretario de desarrollo Social, Alexander Granados (2014), expuso al periódico La tarde, que la fundación Hogares del Claret será la encargada a partir de agosto del presente año del funcionamiento de dicho centro de reeducación Marceliano Ossa.

Según el secretario expuso:

“Con el nuevo operador del Marceliano Ossa, el Municipio de Pereira pasa de aportar 1200 millones de pesos anuales a \$290 millones que serán destinados para la manutención del lugar y algunos de los contratos laborales.

Por su parte el ICBF, entidad que propuso al operador dado sus modelos pedagógicos y terapéuticos, aportará alrededor de 2 mil millones de pesos al año.”

(Granados, 2014, <http://www.latarde.com/noticias/pereira/137023-hogares-claret-operara-en-el-marceliano-ossa>).

Los recursos con que se sostiene la Institución provienen del contrato que la Congregación efectúa con el ICBF para la atención de un número determinado de cupos asignados a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en conflicto con la Ley Penal.

En esta institución se aplica el SRPA

Población Beneficiaria de atención en el Centro de Reeducción Marceliano Ossa.

“ La población atendida son jóvenes en el SRPA cumpliendo medidas privativas y no privativas de la Libertad, mayores de catorce (14) años y dictadas por autoridad competente (Juez de Infancia y Adolescencia, Juez de Familia), además se atienden niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las medidas de Restablecimiento de Derechos dictadas por las Defensorías de Familia del ICBF.

- La institución tiene como políticas dar oportunidades laborales a los jóvenes.
- Amor.
- Protección.

En el aspecto técnico, se realiza valoración vocacional previo a la ubicación en las opciones de taller con que se cuenta Institucionalmente (Mecánico de Motos, Ebanistería, Soldadura, Panadería y Artes Plásticas.)

Como lo dice la Ley , el CREEM recibe adolescentes sancionados entre los catorce (14) y menores de dieciocho años (18), cuando cumplen su mayoría de edad y aún no han terminado su sanción, continúan en la institución hasta tanto se dé por terminada ” (Martínez de Ossa, 2013)

Modalidades de atención en el SRPA

“ Las modalidades de atención , son.

1. Centro de atención especializada en privación de la libertad.
2. Internamiento Preventivo.
3. Internamiento Semicerrado en la modalidad de internado abierto
4. Internamiento Restablecimiento de Derechos

Beneficios del Marcelino Ossa

De acuerdo con Granados (2014), son las siguientes:

“las ventajas de este convenio se traducen a cuatro aspectos esenciales. El primero de ellos es la atención oportuna, tanto en procesos educativos como de ayuda terapéutica para la superación de la adicción a las drogas de los internos.

Segundo, se realizará el trato adecuado en cuanto a la contratación del personal necesario y los procesos que se realizan con los jóvenes y que necesitan tener continuidad.

Tercero, evitar que al centro de reclusión continúen ingresando jóvenes de otros municipios de Risaralda, principal causa del hacinamiento que se vive hoy.

Y cuarto, los mil millones de pesos que ya no aportará la alcaldía municipal para la operación del Marceliano, serán invertidos en el fortalecimiento de las comisarías de familias y casas de justicia y en mecanismos de prevención.

“Una vez el convenio esté firmado, también es un aviso a los alcaldes de los demás municipios del departamento para que atiendan a sus propios menores infractores, pues hoy uno de los problemas que presenta el Marceliano es su hacinamiento, y es que casi el 50 % de los jóvenes que hay allí son de fuera de Pereira”, afirma Granados. (Granados, 2014, <http://www.latarde.com/noticias/pereira/137023-hogares-claret-operara-en-el-marceliano-ossa>)

Por otro lado, el alcalde Velásquez, dijo que:

“El ICBF pagaría al operador por los cupos para los cuales hay capacidad- sin caer en hacinamiento -que son 76.

Por otro lado, se puede concluir que los tres directores que ha tenido el instituto están de acuerdo con que:

“a los muchachos se les debe brindar oportunidades laborales al salir, amor y protección.”(Dora Martínez, actual directora) (Marta Medina, directora del 2009 al 2011) y Jonás Ochoa (1982-1985).

9. CONCLUSIONES

- En síntesis, la aplicación del tratamiento penitenciario debe obedecer a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena y se debe propender, por garantizar la efectividad del tratamiento, para el beneficio del individuo y de la sociedad.
- Por medio de esta esperamos que se genere conciencia y que las autoridades competentes tomen medida sobre esta problemática, porque, según se conoce el Centro de Reeducción Marceliano Ossa de Pereira presenta actualmente, hacinamiento violentando de esta forma el derecho de la dignidad humana, esto se debe a que el centro solo cuenta con la capacidad de atender a 67 menores y en la actualidad cuenta con más de 88 menores. Ahora bien cabe aclarar que según las declaraciones del Secretario Granados el 50 % de la población que se encuentra en el instituto no pertenece a la ciudad de Pereira, sino que son trasladados a esta institución desde otras ciudades.
- Es importante resaltar que, las palabras de Secretario de Desarrollo social Granados (2014), *“No puede continuar esta situación porque el hacinamiento empieza a reflejarse de manera mental y física en los jóvenes”*, además debemos tener en cuenta que este hacinamiento tiende a provocar enfrentamientos entre la población y no es de ayuda a la hora de brindar un ambiente sano que incentive la resocialización de los menores infractores.

10. BIBLIOGRAFIA

Aguilar Preston, Tatiana. (2013). “20 meses sin evasiones ni fugas en el “Marceliano Ossa”. Artículo publicado en la tarde. Recuperado de <http://www.latarde.com/noticias/area-metropolitana/123265-20-meses-sin-evasiones-ni-fugas-en-el-marceliano-ossa>

Álvarez Contreras, Carlos Héctor. (2012). “Nuevos escenarios para comprender la juventud.” Rostros y Rastros No. 9. Política Pública y de Jóvenes. pp.3-68.

Carrión, Fernando (2008). “La seguridad en su laberinto”. Quito: FLACKSO MDMQ (en imprenta).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección de Protección, Subdirección de Responsabilidad Penal. (2010). LINEAMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE ADOLECENTES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES-SRPA. ICBF, Colombia. Pp.5 <http://www.icbf.gov.co/>.

Martínez Idarraga, Jairo Alberto (2012). *Resultados Primarios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Evolución o involución de un Sistema con vocación de Reforma*”. Pereira: Universidad Libre Seccional Pereira, Investigación en Infancia y Adolescencia.

Moncada Claybell (2014). “*Hogares Claret operara en el Marceliano Ossa*”. Artículo Publicado por la tarde. Recuperado de <http://www.latarde.com/noticias/pereira/137023-hogares-claret-operara-en-el-marceliano-ossa>

Perea (2003). *Que es la pandilla*.

Ríos, Viridiana (2009). “*Quien se vuelve narco y por qué? El Perfil narcotraficante Mexicano*”.

Salcedo, Pilar J. (2013). “*Pasado, Presente y futuro del Centro de Reeducción de Menores*”. Artículo Publicado por la tarde. Recuperado de <http://www.latarde.com/noticias/pereira/111493-pasado-presente-y-futuro-del-centro-de-reeducacion-de-menores>

Tamayo Gaviria, Jhoan Sebastián (2012). “*Policía Nacional lanza campaña contra delincuencia juvenil en Pereira*” Artículo publicado por el Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12212701>

Zygmunt, Bauman (2004). “*Reformarse y Remoldearse según los cambios y giros que esa política de vida experimenta*” Modernidad Liquididad. México, D.F: Editorial Fondo de Cultura Económica.

WEBGRAFIA

<http://www.ceacsc.gov.co/index.php/quienes-somos/institucionalidad/director-del-ceacsc>



Asesorías Temáticas

Septiembre 14, de 2014

Doctores

Juan Sebastián Blandón Orozco

Mario German Barón González

Universidad Libre Seccional Pereira

Con la presente me permito informarles que al proyecto titulado “**ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA FUNCION RESOCIALIZADORA DE LA PENA EN EL CENTRO DE REEDUCACIÓN DE MENORES, MARCELIANO OSSA -CREEME- EN PEREIRA EN LOS AÑOS 2012 – 2014.**” se le realizó corrección de texto, que comprende la revisión de redacción, ortografía y estilo , aplicando las normas APA según la 6th Ed. , en su Contenido, Pie de Páginas, y Bibliografía.

Agradezco de antemano la atención prestada y su confianza depositada

Viviana A. Martínez G

Cel.: 311-744 1479

Email: sosasesoriastematicas@gmail.com